



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.
-
DIPUTADOS: MARÍA TERESA MOISES ESCALANTE, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, .. - - - - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 10 de diciembre de 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, la iniciativa para modificar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 21 de diciembre 2011 fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley para Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán cumpliendo con los más altos parámetros de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados internacionales ratificados por nuestro país en la materia.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Dicha normativa garante de los derechos de las personas con discapacidad ha sido reformada en dos ocasiones, la primera el 12 de junio de 2015 y en fecha 28 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- En fecha 5 de diciembre del año 2018, fue presentada ante esta soberanía, la iniciativa para modificar la Ley para Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, suscrita por los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura.

Los legisladores quienes suscribieron la iniciativa en comento señalaron en la parte conducente, en su exposición de motivos, lo siguiente:

"... la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

La desigualdad es algo que está muy marcado en nuestro país y tristemente también se condiciona a los niños y niñas con discapacidad a estar al margen de ciertas actividades, como las recreativas

Todo lo anterior resulta tener más impacto cuando se trata de niños o niñas quienes son más susceptibles a sufrir discriminación entre sus pares, especialmente cuando el niño o niña se encuentra en situación de discapacidad.

Por ello debemos tener en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se reconoce que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

... dispone también que los Estados parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

...
Sin embargo, la actividad integradora de los juegos infantiles, se ve fuertemente aminorada cuando sólo permite su uso a niños y/o niñas que no se encuentran en situación de discapacidad, desplazando o negando categóricamente, el uso del mismo a un niño que si lo está.

...
Actualmente la mayoría de los juegos infantiles construidos en espacios públicos, no están acondicionados para que un niño en situación de discapacidad pueda jugar en ellos. Así, lo que para muchos constituye un período de diversión, para otros niños y niñas resulta una forma de exclusión, asunto que establece una limitación discriminadora de su derecho a participar de las actividades recreativas propias de su edad, y por consiguiente, en su desarrollo como seres humanos.

...
En este sentido. Es preciso promover el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad. Esa es la mejor medida de nuestra propia dignidad.

...
Hay que recordad que Yucatán, según cifras del INEGI, se encuentra sobre la media nacional en relación a las personas con discapacidad, ocupando el lugar número 13 y que la población donde se ubica es en niñas y niños de 0 a 14 años.

...
Por ello, los que suscribimos la presente iniciativa, proponemos centrarnos en una discusión legislativa que permita garantizar la creación de infraestructura en parques y jardines con la proyección de un entorno accesible para todas y todos, como una obligación que como facultad exclusiva que tienen los municipios conforme lo establecido en el artículo



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

115 fracción III inciso g) que refiere que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Consideramos de suma importancia que el Estado y los Municipios implementen políticas públicas en donde se adapten los juegos infantiles de los parques para que nuestras niñas y niños con discapacidad, tengan espacios de esparcimiento con juegos pensados para ellos, donde disfruten los momentos de diversión en igualdad de circunstancias, se sientan parte de la sociedad y no se sientan excluidos de ella, pues revertir esta tendencia al olvido es un asunto de interés público, de hacer realidad los derechos y de promoción del desarrollo humano principalmente en nuestras niñas y niños.

De esta manera, las y los legisladores del Partido Revolucionario Institucional respondemos a nuestro compromiso por promover con total prioridad los derechos fundamentales de nuestros yucatecos con discapacidad, entendiendo que la accesibilidad y movilidad universal son asunto transversal de desarrollo."

TERCERO.- Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 10 de diciembre de 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 13 de febrero del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, los cuales facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XIV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración a la sociedad, más aún tratándose de niñas y niños.

SEGUNDA.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ se ha pronunciado en el sentido de que el principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado, la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante, a estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualdad positiva.

Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005528, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.), Página: 644. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

segundas, consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social.

En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de *iure* o *de facto* respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad.

Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación.

Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática.

La presente iniciativa propone procurar la eficacia de los derechos de accesibilidad y movilidad universal en parques, jardines, plazas públicas de juegos infantiles, sobre todo para niñas y niños con discapacidad en nuestra entidad, evitando que por ésta circunstancia se vean excluidos del disfrute a su derecho de recreación, como un factor indispensable para su desarrollo, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del principio de igualdad reconocido en el artículo primero en su último párrafo y noveno párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal, así como de la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

accesibilidad y movilidad reconocido en los numerales 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

TERCERA.- Es por lo anterior, que la iniciativa que se somete a nuestra consideración se encuentra relacionada a la nueva realidad constitucional, al brindar una respuesta jurídica al derecho fundamental de niñas, niños con discapacidad relacionado con la recreación, así como los principios de accesibilidad y movilidad, salvaguardando lo relativo a la igualdad y no discriminación.

Asimismo, presupone igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no debe constituir un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, sobre todo que en el caso que nos ocupa; que si bien tratándose de espacios públicos queda abierto al disfrute de cualquier persona con o sin discapacidad, tiene un enfoque garante en el interés superior de la niñez.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que Yucatán se encuentra por encima de la media nacional, desde que el 6.5 por ciento de sus habitantes presentan esta condición, generando -entre otras cosas- un foco rojo en materia de discriminación, con un índice del 80.7, ubicándolo en el cuarto lugar a nivel país.

Lo anterior, es fundamento para considerar la prioridad, avanzando en la legislación que permita disfrutar en igualdad, sin discriminación y considerando la dignidad humana de las personas con discapacidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CUARTA.- De acuerdo a lo señalado, consideramos viable el contenido de la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, pues nos permite avanzar a la búsqueda de la eficacia del marco jurídico a favor de los derechos de las personas con discapacidad, sobre todo de niñas, niños y adolescentes.

Igualmente, en lo que respecta a los principios de movilidad y accesibilidad, reconocidos en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es importante precisar que son derechos autónomos e independientes, por el cual deben tomarse las medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

El derecho a la movilidad personal implica que la infraestructura tome en consideración, medidas de apoyo para favorecer el movimiento y desplazamiento; mientras que la accesibilidad viene referida a aquellas medidas dirigidas a facilitar, en lo conducente, el acceso de las personas al entorno físico; por lo anterior, es posible concluir que la movilidad personal se centra en la persona con discapacidad y la accesibilidad al entorno físico en el que se desenvuelve.²

Asimismo, se encuentra vinculado al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, además, constituye un presupuesto básico para el

² Época: Décima Época, Registro: 2009091, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLVIII/2015 (10a.), Página: 452. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESIBILIDAD Y A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON AUTÓNOMOS Y PROTEGEN VALORES DIVERSOS.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad y el ejercicio real de sus derechos humanos,³ pues su fundamento radica en el principio de autonomía individual, reconocido expresamente en el artículo 3, inciso a), de la convención referida.

Los derechos citados tienen como finalidad asegurar que las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población, así como la integración en la comunidad, todo ello en respeto a la dignidad inherente a las personas con discapacidad.

En sesión de esta Comisión Permanente de fecha nueve de abril del año en curso, los Diputados Felipe Cervera Hernández, Silvia López Escoffié, y Rosa Adriana Díaz Lizama aportaron elementos que permitieron fortalecer la iniciativa en comento, por lo que se consideró que esta disposición sea cumplida también por los particulares; y en los artículos transitorios se ordenaron realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor de este decreto; asimismo, debido a que esta disposición depende de la capacidad presupuestal se consideró para aquellos parques, jardines o plazas públicas de juegos infantiles que se construyan con posterioridad, en el entendido de que los ya existentes, se adecuarán en forma gradual, conforme a la capacidad presupuestaria.

³ Época: Décima Época, Registro: 2009090, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLVI/2015 (10a.), Página: 451. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos la necesidad de crear un artículo 26 ter de la Ley para Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, mediante la cual garantizará en forma gradual y progresiva la eficacia de los derechos fundamentales de accesibilidad y movilidad universal en parques, jardines, plazas públicas de juegos infantiles, para toda la población pero pensando sobre todo en nuestras niñas y niños con discapacidad.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción XIV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

Artículo Único. - Se adiciona el artículo 26 ter de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 26 ter.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la obligación de dotar a los parques, jardines o plazas públicas de juegos infantiles que cuenten con el diseño universal, que sean viables, seguros e inclusivos y que permitan la participación de niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, debiendo garantizar en todo momento el derecho a la accesibilidad en su edificación.

Esta disposición también será aplicable para todos aquellos particulares que cuenten con áreas públicas de recreación infantil en términos de la reglamentación municipal aplicable.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Artículo transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- La disposición establecida en el presente decreto, únicamente será aplicable en aquellos parques, jardines o plazas públicas juegos infantiles que se construyan con posterioridad, en el entendido de que los ya existentes, se adecuarán en forma gradual, conforme a la capacidad presupuestaria

Tercero.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del estado deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias relacionadas con el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARÍA TERESA MOISES ESCALANTE		
VICEPRESIDENTA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
SECRETARIO	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

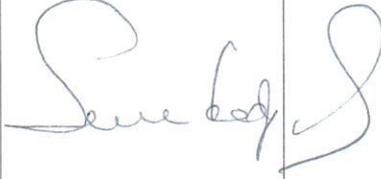
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.